

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE EUSKAL HERRIKO TXISTULARI ELKARTEA NAFARROA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE CONCIERTO EN CONMEMORACIÓN DE 1521.

En Pamplona, a XX de marzo de 2021.

INTERVIENEN

De una parte, D. IGNACIO APEZTEGUÍA MORENTÍN, Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, actuando en este acto en nombre y representación del Departamento de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

De otra, D. PATXI RODRÍGUEZ ARMENTA, Presidente de la Asociación Euskal Herriko Txistulari Elkarte Nafarroa, actuando en nombre y representación de esta entidad, con NIF G71309694 y con dirección en Travesía de las Huertas 2, bajo - 31014 Pamplona/Iruña, Navarra.

Ambas partes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este CONVENIO y lo suscriben, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1ª. OBJETO Y FINALIDAD.- Se suscribe el presente convenio entre la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana y la Entidad al objeto de contribuir económicamente a la financiación de la programación cultural cuyo desarrollo por parte de la Entidad tendrá lugar en 2021 relativa a concierto en conmemoración de la batalla de Noáin en 1521, cuyo proyecto y presupuesto figuran como anexo a este convenio. La finalidad de utilidad pública del presente convenio se fundamenta en la contribución a la difusión cultural generada con razón de dicha efeméride. Más concretamente, se trata de una propuesta accesible y participativa, que mediante un concierto fomenta la participación de compositores, escenógrafos, diseñadores, lutiers, dantzaris y otros profesionales especializados en la gestión de infraestructuras culturales, todos ellos vinculados a la creación navarra, en un marco de transformación social y economía sostenible. Todo ello, a través de un programa relativo a la creación y montaje (creación artística, producción, edición y preparación) de evidente impacto cultural orientado a la difusión musical e histórica, la generación de conocimiento y su transmisión a la ciudadanía navarra..

2ª. IMPORTE.- La Entidad recibirá de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana una subvención por importe máximo de 25.900 euros (IVA incluido), que se abonarán con cargo a la partida A21002 A2200 4816 332100 (E) Txistularien Elkarte. Concierto de conmemoración 1521, de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021. En atención a que no afecta a esta subvención concurrencia competitiva, el importe abonado de la ayuda podrá ascender al 100% del total de gasto realizado y aceptado, conforme al importe máximo indicado, por el Departamento de Cultura y Deporte.

3ª GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente

necesarios y se realicen en el plazo establecido, desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2021. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En dicho coste podrán incluirse los gastos correspondientes al diseño, preparación, gestión y ejecución del programa cultural:

- Gastos de organización, incluyendo bajo ese concepto honorarios por la dirección y producción de la actividad; interpretación / ejecución de las piezas musicales y de danza; desplazamientos y manutención (cantidades conforme a lo establecido para el personal del Gobierno de Navarra); costes salariales y de Seguridad Social, en su caso.
- Gastos de alquiler, transporte, montaje e instalación de material (escenario, equipo de sonorización y pantallas) para la actividad programada.
- Gastos de producción, diseño y creación intelectual ligados a la actividad programada.
- Gastos de dirección, guion y presentación de escenografía ligados a la actividad programada.
- Gastos de confección de instrumentos de la época y material fungible (partituras, fotocopias, pañuelos y objetería similar).
- Gastos de imagen, comunicación, grabación, difusión, traducción y edición.

Quedan excluidos los gastos de impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable por la entidad, así como aquellos que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto, o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

4ª. OBLIGACIONES.- La Entidad vendrá obligada a:

- a) Destinar la ayuda percibida exclusivamente a la realización del concepto subvencionado en este convenio. La Entidad contratará la totalidad de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral de Contratos Públicos.
- b) Comunicar cualquier alteración que modifique sustancialmente la actividad, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Cultura – Institución Príncipe de Viana, y a admitir la verificación por la Administración del desarrollo y realización del mismo.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para lo que presentará ante el órgano gestor los correspondientes certificados expedidos por los órganos competentes.
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que le inhabilitan para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. A tal fin, presentarán una declaración en ese sentido.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Admitir en todo momento la verificación de los datos referentes a la actividad subvencionada por parte del Servicio de Archivos y Patrimonio Documental.

g) Difusión en medios: La Entidad comunicará a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, con la debida antelación cualquier acción de comunicación convocada o realizada para dar difusión a la actividad objeto de la subvención. En toda la comunicación y difusión se hará constar la financiación del Gobierno de Navarra, a través de la exhibición del símbolo oficial correspondiente. Asimismo, se tendrá en cuenta en todos los soportes y mensajes el lenguaje incluyente.

h) Bilingüismo: La Entidad incorporará el bilingüismo en castellano y euskera en la difusión y desarrollo de las actividades subvencionadas.

El incumplimiento por parte de la Entidad de cualquiera de estas obligaciones conllevará la penalización correspondiente y, en su caso, la aplicación de las reglas de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, según lo dispuesto en el Título II de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5ª. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.- El abono de la cantidad estipulada se realizará, previo informe favorable del Servicio de Archivos y Patrimonio Documental.

5.1. El abono de la ayuda se producirá previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

La Asociación Euskal Herriko Txistulari Elkarte Nafarroa se compromete a hacer entrega a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, disponiendo de plazo para ello hasta el 30 de noviembre de 2021, la siguiente documentación de justificación:

- Listado conforme al presupuesto presentado por la Entidad en la solicitud de subvención, donde consten todos los gastos e ingresos de funcionamiento y adjuntando al mismo las facturas y los abonos bancarios correspondientes, de forma correlativa.
- Si el beneficiario ha contado para los mismos fines con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá incluirlos en la justificación.
- Los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de las nóminas firmadas por las personas interesadas, los correspondientes TCs y la documentación de estar al corriente en el pago del IRPF.
- Memoria de la actividad realizada y su evaluación, incluyendo las estadísticas sobre participantes y otros datos informativos de interés, incorporando la perspectiva de género, desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2021. Esta memoria se acompañará de los soportes de comunicación generados.

Es requisito imprescindible para percibir los abonos el presentar los gastos y sus justificantes bancarios de pago y los ingresos del período. Quedan expresamente excluidos los recibos, presupuestos y albaranes. No se aceptarán aquellas facturas en cuyo concepto no se establezca de manera clara y discriminada el objeto del bien y/o servicio facturado.

Los gastos subvencionables son los comprendidos entre el 1 de enero al 30 de noviembre de 2021.

Los justificantes deben estar debidamente cumplimentados, según lo dispuesto en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El Departamento de Cultura y Deporte podrá reclamar a la Entidad cuanta documentación complementaria considere necesaria para el ejercicio de un correcto control de las cantidades justificadas por dicha entidad. A tal fin, la Dirección General de Cultura – Institución Príncipe de Viana podrá solicitar la revisión de los libros de cuentas y facturas.

5.2. El beneficiario procurará que la elección del proveedor sea realizada con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La justificación de estos extremos se realizará conforme a lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

6ª. COMPATIBILIDAD.- La subvención concedida por el Gobierno de Navarra será compatible con cualquiera otra que la Entidad pueda recibir con el mismo objeto, por parte de ésta u otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización del objeto del presente convenio, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de ésta.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta estipulación, la Entidad comunicará al órgano gestor la solicitud y, en su caso, la concesión de cualquier subvención.

7ª. MECENAZGO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, las actividades de la Entidad incluidas en el presente convenio se considerarán de interés social a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en dicha Ley Foral.

8ª. REINTEGROS, INFRACCIONES Y SANCIONES.- En materia de reintegros, infracciones y sanciones se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 34 al 37 y 42 al 46 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

9ª. RECURSOS.- El presente convenio es de naturaleza administrativa, por lo que cualquier discrepancia que pueda surgir sobre su interpretación y aplicación será resuelta en primera instancia por el Director General de Cultura, contra cuyas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10ª. RÉGIMEN.- En los aspectos no previstos expresamente en el presente convenio resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables en razón del objeto.

11ª. VIGENCIA.- El presente convenio estará en vigor hasta el total cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, y en todo caso, finalizará el 31 de diciembre de 2021.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Asociación Euskal Herriko
Txistulari Elkarte Nafarroa

Por la Dirección General de Cultura –
Institución Príncipe de Viana

PATXI RODRÍGUEZ ARMENTA

IGNACIO APEZTEGUÍA MORENTÍN